

ASUNTO: Contrato indefinido adscrito a obra.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el Acta número 22 de la Comisión Negociadora del VI Convenio General del Sector de la Construcción suscrita el pasado 18 de marzo de 2022. En ella **se añade un artículo 24 bis al VI Convenio General del Sector de la Construcción que regula el Contrato indefinido adscrito a obra.**

De esta nueva regulación se destaca lo siguiente:

- La **extinción por causas inherentes a la persona trabajadora no será de aplicación** respecto de las personas trabajadoras que:
 - o forman parte del personal de estructura
 - o no hayan sido contratadas para la realización de trabajos en obras concretas e individualizadas
 - o hayan suscrito contratos indefinidos suscritos con la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2021

En estos supuestos la finalización de la relación laboral se regirá por las condiciones generales previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

- El **proceso de formación:**
 - o será siempre a cargo de la empresa y podrá realizarse directamente o a través de una entidad especializada, siendo preferente la formación que imparta la Fundación Laboral de la Construcción con cargo a las cuotas empresariales
 - o se impartirá dentro de la jornada ordinaria de las personas trabajadoras siempre que las circunstancias organizativas de la empresa lo permitan. Cuando las circunstancias organizativas de la empresa no lo permitan se efectuará fuera de la jornada ordinaria pero el tiempo empleado en las horas efectivas de formación del curso tendrá la consideración de tiempo de trabajo ordinario siendo retribuido a valor de hora ordinaria de la tabla del convenio aplicable o compensado en tiempo de descanso equivalente, no teniendo en ningún caso la consideración de horas extraordinarias
 - o tendrá una duración de un máximo de 20 horas, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del Anexo XII del presente Convenio colectivo, y dicho proceso se adecuará al puesto, nivel, función y grupo profesional que corresponda a la persona trabajadora, constituyendo requisito básico de acceso a dicha formación que ésta resulte necesaria en función, tanto de

la propuesta formulada como del hecho de que no concurren cualquiera de los motivos de extinción establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

- Los **criterios de prioridad o permanencia** que deben operar en caso de existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar las mismas funciones dentro del mismo área funcional, nivel, función, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas) según lo contenido en el Anexo X y XI del presente convenio colectivo, seguirán el siguiente orden:
 - A) Persona trabajadora con más tiempo de servicio y experiencia en la empresa para el mismo puesto a ocupar en la nueva obra.
 - B) Persona trabajadora con más tiempo de antigüedad en la empresa.
- La empresa deberá **notificar la extinción del contrato a la persona trabajadora afectada con una antelación de quince días** a su efectividad cuando:
 - o la cualificación de la persona afectada, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tenga la empresa en la misma provincia,
 - o haya exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones
 - o no existan en la provincia en la que esté contratada la persona trabajadora obras de la empresa acordes a su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.

La empresa podrá **sustituir este preaviso** por un importe equivalente a los días de preaviso omitidos calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. El citado importe deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

El acta adjunta está pendiente de registro en el Registro Convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON) y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.